

MURGA FERNÁNDEZ, JUAN PABLO (2020). *LOS SISTEMAS EUROPEOS DE LIQUIDACIÓN DE LAS DEUDAS SUCESORIAS. CIZUR-MENOR (NAVARRA): ARANZADI THOMSON-REUTERS (COLECCIÓN: MONOGRAFÍAS ARANZADI DE DERECHO CIVIL)*. 287 PÁGINAS. ISBN: 978-84-1346-978-2.

Nicolás Salvi¹

Universidad San Pablo-Tucumán / Universidad Nacional de Tucumán / Universidad de Buenos Aires

Un tema central y no tan prolíficamente tratado en el derecho sucesorio, es el de la liquidación de deudas. Más concretamente, en lo que refiere a estudios que hacen caso al derecho comparado en conjunto con la dogmática de la materia. Es en este escollo, en el que el texto a reseñar viene a saldar una deuda histórica.

Juan Pablo Murga Fernández es profesor de la Universidad de Sevilla. Es Doctor en Derecho por la Universidad de Bolonia y la de Sevilla, y también realizó estancias de investigación en grandes casas de estudio como Oxford, Hamburgo e Innsbruck. La prolífica obra del español está enfocada en el derecho privado, mostrando una soltura increíble en el desarrollo y comparación de diversos sistemas europeos en el análisis de diversos institutos. En su obra *Los sistemas europeos de liquidación de las deudas sucesorias*, se hace uso de la teoría legal, la historia y el derecho comparado, para lograr dar con una obra tan importante por su desarrollo teórico como por su aplicación práctica.

El objetivo del sevillano es identificar las características de los diversos sistemas de liquidación de deudas sucesorias en Europa, tanto en ordenamientos tributarios del *common law* como del *civil law*. Con esto, se analiza la importancia de conciliar competentemente los distintos intereses implicados en estos procesos para dar con un sistema mejor adaptado a la actualidad. Todo esto, en el contexto de la España natal del autor, que se encuentra en puertas de un posible proceso de reforma de este elemento de su derecho sucesorio nacional.

En su introducción, Murga Fernández da cuenta de estas cuestiones preliminares, remarcando las características principales de estos procesos y las distinciones clásicas de la doctrina. De igual forma, se deja en claro como una herencia insolvente puede afectar profundamente el patrimonio de los herederos necesarios, legatarios y acreedores de la herencia. Vemos como el Derecho tiene la tarea de encontrar la mejor manera de reglamentar esta situación en el marco de sus instituciones.

Finalizada la introducción, el autor comienza el análisis específico de los sistemas europeos. Para esto, estructura su obra en dos partes. La primera la dedica al sistema anglosajón (Capítulo I) y la segunda al sistema continental (Capítulo II y III).

En el Capítulo I, dedicado al *common law*, Murga Fernández toma al ordenamiento inglés como objeto de estudio. En este, conocido como sistema de “transmisión indirecta”, la regla es imponer la separación de la liquidación y de la herencia en un liquidador (que suele ser el propio beneficiario de la sucesión). Este modelo se divide en dos fases. La primera dedicada a la liquidación de deudas hereditarias en mano de este administrador (*personal representative*); y la segunda en la que se distribuye el remanente a los beneficiarios de la herencia.

Aunque al parecer este sistema es el más idóneo y apto para la protección de los intereses de los acreedores, el autor nota como la posible falta de una debida supervisión

¹ nsalvi@uspt.edu.ar

judicial puede terminar siendo perjudicial para estos mismos. Todo esto, pensando que el administrador suele ser el propio beneficiario de la herencia. Igualmente, es un sistema excesivamente rígido y oscuro. Esto último, especifica el sevillano, muestra que es un sistema que puede ser idóneo para grandes y complejas sucesiones, pero torna difícil y afecta con sus rituales a sucesiones de baja cuantía que podrían resolverse más fácilmente.

Se pasa luego a la segunda parte, dedicada al *civil law*. que tiene por principio general la liquidación integrada de las deudas sucesorias, o sea, la fusión patrimonial. En contraposición al *common law*, da más flexibilidad a los particulares, permitiendo a la par la separación patrimonial y liquidación de deudas de forma independiente. Aunque, importante notar, los sistemas continentales se diferencian especialmente en su manera de articular mecanismos para evitar la confusión patrimonial, la regulación de responsabilidad entre herederos por deudas hereditarias, la configuración de la limitación de responsabilidad del heredero, y en la formulación de la protección de otras partes interesadas.

Comienza esta parte con el Capítulo II, en el que se nos presenta a la familia germánica-continental, tomando como base de estudio al sistema alemán. En este, se admite la liquidación independiente del caudal sucesorio y la separación patrimonial. Más estos se rigen por dos tipos de mecanismos según sea la situación de solvencia de las herencias. Para una herencia solvente, se aplica una administración judicial de la herencia, mientras que para una herencia insolvente se utiliza un proceso concursal especial. Para la aplicación de ambos, el heredero tiene la obligación de renunciar a la posesión, administración y disposición de los bienes hereditarios, que pasan a estar en tutela de un administrador designado judicialmente.

Entiende el profesor sevillano, luego de su detallada exposición, que este sistema tiene una excesiva complejidad regulatoria, y que su rigidez por proteger a los acreedores termina por elevar los tiempos y costos del proceso. Eso hace que los herederos se decanten por aceptar la herencia cuando ésta es solvente y la repudien cuando no lo es, para evitar situaciones bizantinas.

Luego, en el Capítulo III, se pasa a desarrollar el sistema de la familia jurídica romanista-continental, haciendo hincapié en los modelos de Francia e Italia (que han mantenido mayor apego al Derecho Romano). Vale notar que este es el sistema mayormente adoptado por los países de Europa Continental y Latinoamérica. Aquí se da la posibilidad al heredero de mantener la posesión y disposición de los bienes hereditarios, siendo su administrador y liquidador, por medio de las conocidas figuras del beneficio de inventario y del beneficio de separación. Al establecer ciertas cargas y deberes sobre el administrador del caudal, se garantiza seguridad para los acreedores, pudiendo sancionarse a este si no cumple perdiéndose los beneficios.

La ventaja más clara de estos modelos es su sencillez y lo poco dispendioso que resulta para los herederos. Pero a su vez, encuentra problemas, sobre todo, en las sucesiones insolventes, donde sería más beneficioso contar con el respeto a principios de liquidación concursal (para dar mayor seguridad a los acreedores y terceros interesados).

Concluidas las dos partes de estudio, el autor cierra la obra con sus consideraciones finales, en las que se anima a proponer recomendaciones concretas para mejorar la eficiencia, seguridad y equidad de un sistema de liquidación, teniendo en mente los diversos intereses en juego en este instituto. Entre estas recomendaciones, plantea la fusión patrimonial y liquidación en un solo patrimonio para situaciones ordinarias; ofrecer la posibilidad de una liquidación separada de la herencia al alcance de los herederos y acreedores en cualquier caso; dar la mayor flexibilidad posible a la alternativa de una liquidación separada con el propio heredero como liquidador; una supervisión

judicial y administrador independiente de la liquidación como opción posible no impuesta; enumeración sencilla de reglas a seguir para el orden de pagos; asegurar una liquidación concursal para toda sucesión insolvente manifiesta; y en situación de comunidad hereditaria, realizar una liquidación provisionalmente separada mientras dure la comunidad y sostener una responsabilidad solidaria de los coherederos.

En suma, *Los sistemas europeos de liquidación de las deudas sucesorias* se presenta como una obra valiosa tanto estudiosos del derecho como para operadores de la praxis jurídica. Es, por una parte, un examen exhaustivo de los sistemas de liquidación de las deudas sucesorias en el viejo continente, particularmente en Inglaterra, Alemania, Francia e Italia. Por otra parte, es un estudio propositivo y crítico, que permite la evaluación de la coyuntura y logra entrever las posibilidades futuras de estos procesos. Brinda herramientas de trabajo a todo operador jurídico dedicado al derecho patrimonial, que, a la luz de la experiencia legal de otros países, puede repensar las ventajas y desventajas de su propio sistema, ayudándolo a reparar fisuras y vislumbrar nuevas construcciones para su derecho.